

Honorable Magistrado
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
CONSEJO DE ESTADO
E. S. D.

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado: **11001031500020210192800**
Accionante: **MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA**
Accionados: **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE Y OTROS**

Cordial saludo

Por medio de este documento, con todo respeto y en mi calidad de tercero interviniente con interés en el proceso de la referencia, me permito solicitar de manera clara, se revoque el fallo del 17 de septiembre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se deje sin efectos jurídicos toda actuación que se haya desprendido de ella, toda vez que incurrió en un defecto sustancial al desconocer primero que todo la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional SU-349 de 2019 al extender los efectos del fallo objeto de la acción de tutela de la referencia a todas las personas que integraban listas vencidas al 31 de julio de 2020 para el cargo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, donde en dicha sentencia unificadora, la Corte determina que la utilización de los dispositivos amplificadores de los efectos de los fallos de tutela, es una facultad reservada únicamente a la Corte Constitucional.

Entonces tenemos que, al proferir el Tribunal la sentencia del 17 de septiembre de 2020, no sólo incurrió en defecto sustancial al desconocer la sentencia unificada mencionada de Nuestra Honorable Corte Constitucional sino que, fue en contravía también, de lo preceptuado en los artículos 48 de la Ley 270 de 1996 y el 36 del Decreto 2591 de 1991 donde se establece que los efectos de los fallos de tutela tienen efectos “inter partes” no “inter comunis” como lo hizo el mencionado Tribunal en su fallo de tutela del 17 de septiembre de 2020, evidenciando así la vulneración total de derechos fundamentales a las personas que nos encontrábamos en listas de elegibles VIGENTES para el mismo cargo dentro de la planta global y de la misma convocatoria del ICBF.

Del Honorable Magistrado Ponente

Atentamente



María Julia Puerta Corena

C.C. 1.102.843.685